



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA ROSA

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



Santa Rosa
103 años

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N.° 015-2023-MDSR/CM

Santa Rosa, 15 de diciembre del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.° 20-2023-CM, de fecha 14 de diciembre del 2023, el Informe N°153-2023-SGSPyGA/MDSR, de fecha 07 de diciembre del 2023, de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, con relación al proyecto de Ordenanza que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los envases o recipientes descartables en el distrito de Santa Rosa; Proveído de Gerencia Municipal N.° 2175-2023-GM y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, en el artículo 37° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumen

tos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalando que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa; asimismo, se establece en su artículo 5°, el principio de responsabilidad compartida, indicando que la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y las municipalidades;

Equipo que trabaja bien!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA ROSA

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



Santa Rosa
103 años

Que, asimismo, al artículo 6° de la citada norma, regula que son parte de los lineamientos de la gestión integral de residuos sólidos, el estimular la reducción del uso intensivo de materiales durante la producción de los bienes y servicios y adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envase descartables, tiene como objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que, en la actualidad existen agentes contaminantes altamente nocivos que dañan los ecosistemas de manera irreparable y permanente, como la variedad de materiales plásticos; entre ellos: el polietileno, polipropileno, poliestireno, policloruro de vinilo, poliuretano y el tereftalato de poliestireno, los cuales son fabricados a partir de derivados del petróleo, que se caracterizan por ser no biodegradables, advirtiéndose que en los últimos años se ha hecho masivo e indiscriminado su uso principalmente por la entrega gratuita de estos productos en los diversos establecimientos e instituciones del país;

Que, a efecto de contribuir al cuidado y mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito, se ha visto por conveniente declarar de interés la promoción de las buenas prácticas ambientales para la reducción gradual y progresiva del uso y distribución de productos de plástico de un solo uso y Tecnopor;

Que, mediante Informe N°153-2023-SGSPy GA/MDSR, de fecha 07 de diciembre de 2023, el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita la aprobación de ORDENANZA MUNICIPAL que promueve la Disminución progresiva del plástico de un solo uso y los envases o recipientes descartables.

Que, las Ordenanzas Municipales son Normas Municipales que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.(...)".

Que, las Ordenanzas Municipales, según lo establecido en el Art. 9° inc.8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS ENVASES O RECIPIENTES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

ARTÍCULO PRIMERO: Promover la reducción progresiva del uso y distribución de bolsas, sorbetes, utensilios, y envases de plástico de un solo uso y tecnopor, a fin de minimizar la generación de residuos sólidos en el distrito de Santa Rosa.



ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza es de aplicación a los locales, mercados y/o establecimientos comerciales, a las instituciones públicas y privadas, así como a los vecinos, en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa

ARTÍCULO TERCERO.

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

a) Biodegradable.- Capacidad de una materia para descomponerse a través de procesos biológicos en un tiempo relativamente corto. La denominación de producto biodegradable se establece siguiendo los criterios definidos en la Ley N° 30884 y su Reglamento.

b) Bolsa de plástico.- Tipo de bolsa (convencional) muy utilizada para el envasado o guardado de diversos productos. Se elabora a partir del petróleo y sus derivados.

c) Buenas prácticas ambientales.- Se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.

d) Ecoeficiencia.- Comprende aquellas acciones mediante las cuales se suministra bienes y servicios, considerando la protección del ambiente como una variable sustancial. Por ello, permite satisfacer las necesidades humanas y proporcionar calidad de vida, mientras se logra reducir los impactos ambientales, como consecuencia del uso cada vez más eficiente de los recursos y la energía.

e) Educación ambiental.- La educación ambiental es un instrumento para lograr la participación ciudadana responsable que es la base fundamental para una adecuada gestión ambiental. La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.

f) Envase.- Recipiente o vaso en que se conservan y transportan ciertos géneros.

g) Participación Ciudadana Ambiental.- Es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización.

h) Plástico.- Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.

i) Plástico de un solo uso.- Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

j) Sorbete.- Cánula, cañita, popote o pajilla para sorber líquidos, así como para transferir líquidos de un vaso a la boca.

k) Tecnopor.- Poliestireno expandido. Es un material plástico espumado derivado del poliestireno.

l) Utensilios.- Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, cubiertos, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

ARTÍCULO CUARTO:

a) Se declara de interés municipal la implementación de la campaña "MENOS PLASTICO MAS VIDA", la cual busca promover las buenas prácticas ambientales para la reducción gradual y progresiva del uso y distribución de bolsas, sorbetes, utensilios, y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA ROSA

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



Santa Rosa
103 años

envases de plástico de un solo uso y tecnopor en locales y/o establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas, así como en viviendas del distrito de Santa Rosa.

b) Se declara que, durante el Fextimar, la feria por el día del pescador y la feria por el aniversario del distrito, se motive la participación ciudadana en la implementación progresiva de las estrategias locales y nacionales de reducción del uso del plástico y tecnopor.

c) En las distintas dependencias o locales de la Municipalidad de Santa Rosa, a partir del día siguiente de publicada la norma se aplicarán las siguientes medidas:

1. Está prohibida la adquisición y uso de bolsas, sorbetes y utensilios de plástico o envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, a excepción de aquellas adquisiciones que se encuentren en proceso o adjudicadas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

2. Se procurará No utilizar envoltorios plásticos para ninguna mensajería o publicidad interna o externa.

3. Se priorizará la reducción de envoltorios innecesarios de plástico en las adquisiciones que realice la Municipalidad.

4. El área de imagen institucional en coordinación con la Gerencia Municipal, Recursos Humanos implementarán directivas internas para fomentar la reducción del uso del plástico y tecnopor entre los trabajadores municipales.

d) En los locales y establecimientos comerciales presentes en el distrito, que como parte del servicio que brindan, entreguen utensilios, bolsas, sorbetes o envases de plástico de un solo uso o tecnopor, se aplicarán las siguientes medidas:

1. El primer miércoles de cada mes, se prohíbe la entrega de bolsas plásticas. Los establecimientos deberán informar a los usuarios sobre esta medida. Correspondiendo al área de fiscalización supervisar esta medida.

2. En el plazo de treinta (30) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, deben exhibir en un lugar visible como mínimo un anuncio con un mensaje que promueva la reducción del uso de estos productos.

3. Los locales y establecimientos comerciales están obligados a consultar previamente a los usuarios si desean usar alguno de los elementos objeto de la presente Ordenanza e implementar medidas para reducir progresivamente el plástico de un solo uso y tecnopor en su local.

e) Para promover la reducción del consumo de plástico en los vecinos del distrito, se establecen las siguientes medidas:

1. Reconocer y premiar a aquellos vecinos que, haciendo uso de la participación ciudadana ambiental, comuniquen a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental el incumplimiento de la presente Ordenanza con medios probatorios.

2. Se informará en los locales vecinales sobre las buenas prácticas ambientales respecto al uso del plástico y tecnopor a través de conversatorios, charlas, talleres y afines.

3. A través del área de participación vecinal y antes de cada reunión oficial programada por algún área de la MDSR, se proyectará flyers, videos, etc, dando a conocer la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO QUINTO:

a) Reconocer como "Local Libre de Plástico" a aquellos locales que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso o tecnopor.

b) Reconocer como "Aliados por la reducción del plástico" a las instituciones públicas y privadas, empresas, entre otras entidades que implementen estrategias para la reducción del plástico en el distrito o que anticipadamente al vencimiento de los plazos establecidos en la Ley N°30884, adopten las siguientes medidas: reemplazo de bolsas

Equipo que trabaja bien...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SANTA ROSA**

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



Santa Rosa
103 años

plásticas por bolsas de tela, biodegradables, compostables o similares, reducción del uso de envoltorios de plástico incensarios, reducción o reemplazo de envases o utensilios de plástico o tecnopor.

ARTÍCULO SEXTO:

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza:

1. Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
2. Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
3. Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

ARTÍCULO SETIMO:

La Municipalidad distrital de Santa Rosa, a través del área de Fiscalización, cautela el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO:

FISCALIZACIÓN ORIENTATIVA

Como parte de la función educadora de la Municipalidad de Santa Rosa, el área de Fiscalización, en coordinación con las áreas de participación vecinal y residuos sólidos, procederá a desarrollar campañas orientadas a la difusión de las obligaciones, prohibiciones, infracciones y demás disposiciones reguladas en la presente Ordenanza, con la finalidad de sensibilizar a la población e inversionistas del distrito sobre la importancia de promover la reducción del uso de materiales a base de plásticos de un solo uso y de recipientes o envases de tecnopor y lograr el cumplimiento voluntario.

Para tal efecto, el área de Fiscalización emitirá la correspondiente Acta de Fiscalización a la cual se podrá acompañar los medios de difusión que se consideren, generando así una Base de Datos de todos los establecimientos sobre los cuales se realizará la fiscalización preventiva.

Asimismo, el área de Imagen Institucional, juntamente con Participación Vecinal, podrán realizar diversas campañas de difusión a través de los diferentes medios de prensa y redes sociales con los que cuenta la Municipalidad.

FISCALIZACIÓN PREVENTIVA

Con el objeto de verificar el cumplimiento normativo, y luego de realizada la actividad de fiscalización orientativa, el área de Fiscalización, iniciará el proceso de fiscalización preventiva, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

- a) La Fiscalización Preventiva deberá quedar registrada en la correspondiente Acta de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.
- b) En caso de detectar la comisión de alguna conducta considerada como infracción pasible de sanción administrativa, el fiscalizador municipal procederá a dejar constancia de ello en el Acta de Fiscalización, otorgando el plazo de subsanación establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA ROSA

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



Santa Rosa
103 años

c) La Fiscalización Preventiva solo procederá en caso el administrado fiscalizado no cuente con antecedentes sobre la comisión de infracciones referidas a la reducción del plástico de un solo uso, plástico no reutilizable o de recipientes o envases de tecnopor.

d) La Fiscalización Preventiva obliga a la realización de una nueva inspección para verificar la subsanación dentro del plazo otorgado para dicho fin.

FISCALIZACIÓN CORRECTIVA

Una vez realizada la Fiscalización Preventiva, el área de Fiscalización junto a la subgerencia a cargo, procederá a realizar la actividad de fiscalización y en caso de detectar la omisión de alguna de las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, efectuará la notificación de cargos con la correspondiente Papeleta de Infracción, dando inicio así al procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales y/o cautelares según lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

ARTÍCULO NOVENO:

Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza, las siguientes conductas pasibles de sanción administrativas propuestas por el área de fiscalización o la sub gerencia a su cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- AUTORIZAR a la Gerencia Municipal, establecer alianzas o convenios con instituciones públicas, privadas, empresas, organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares para implementar acciones o estrategias para disminuir el plástico y tecnopor de un solo uso en el distrito.

Segunda.- FACULTAR al Alcalde de Santa Rosa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR al área de Fiscalización, Limpieza Pública y Residuos sólidos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR al área de Participación Vecinal e Imagen Institucional, la difusión de los alcances de la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del íntegro del texto de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santa Rosa.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
CHICLAYO - LAMBAYEQUE

Dr. Esteban Jacinto Isique
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA